

LUNES 18 DE MARZO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXI - N° 58
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 121

Córdoba, 15 de marzo de 2024

VISTO: Las Resoluciones Ministeriales Nros. 346/11, 345/11, 344/11, 668/11, 739/11, 299/13, 425/14, 462/15 y 270/19, que aprueban los Diseños, Propuestas y Estructuras Curriculares vigentes en la Provincia de Córdoba,

Y CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Ministeriales Nros. 462/15, 270/19, 401/23 prorrogan la vigencia de los Diseños Curriculares hasta los años 2017, 2020 y 2024 respectivamente.

Que la Resolución Ministerial N°401/23 incorporó las actualizaciones en los espacios curriculares de Matemática, Lengua y Literatura e incorporó Cultura Digital en Educación Tecnológica y la Resolución Ministerial N° 680/23 para los espacios curriculares de Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, y Formación para la Vida y el Trabajo.

Que en el Anexo I del presente instrumento legal se detallan las diferentes Resoluciones Ministeriales que aprueban los Diseños, Propuestas y Estructuras Curriculares vigentes en la Provincia de Córdoba para Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria Orientada, Programas de Inclusión /Terminalidad de la escuela secundaria 14-17 años, ProA- Programa avanzado de Educación Secundaria, Escuelas Secundarias con Formación Profesional, Educación Secundaria en la modalidad Educación Rural, Educación Secundaria con modalidad Técnico-Profesional, modalidad Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Educación Secundaria en las escuelas de la modalidad Especial

Que en el mismo Anexo se consignan las Resoluciones Ministeriales que aprueban tanto los diseños curriculares que regulan la Formación Docente para cada uno de los Profesorados que se dictan en los Institutos de Formación Docente de esta Provincia, y los diseños curriculares de los planes de estudios de las Carreras de Educación Técnica Superior.

Que el gobierno educativo provincial se propone llevar a cabo un proceso de renovación curricular para consolidar logros y realizar los ajustes educativos necesarios para la Córdoba del futuro.

Que la provincia cuenta con un amplio abanico de normativas curriculares, que van desde diseños y propuestas curriculares para los diferentes niveles y modalidades hasta programas focalizados, con impacto en los niveles educativos obligatorios y la educación superior.

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 121..... Pag. 1
Resolución N° 182 Letra:D..... Pag. 2

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GRAL. DE LA PROVINCIA

RESOLUCION GENERAL NÚMERO UNO..... Pag. 2

DIR. CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 29..... Pag. 3
Resolución N° 30..... Pag. 3

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 22..... Pag. 4
Resolución General N° 24..... Pag. 5

Que el curriculum es un acuerdo social que abarca finalidades e intencionalidades, perspectivas pedagógicas didácticas y metas de aprendizaje, y cualquier modificación curricular resulta sensible para la comunidad educativa y compromete en forma directa intereses sociales que exceden a las escuelas.

Que los acuerdos curriculares requieren revisión periódica para traducir las necesidades y preocupaciones que la sociedad identifica en cada momento histórico y expresar sus aspiraciones de futuro.

Que se desea conocer la ponderación que los actores sociales y escolares hacen de los materiales curriculares vigentes, para tomar esas consideraciones al elaborar nuevas propuestas.

Por ello y en uso de atribuciones que le son propias;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE:

Art 1°. - AUTORIZAR a la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación a organizar un proceso de consulta orientado a la revisión participativa de los diseños, propuestas curriculares y planes de estudio que se indican en el anexo I compuesto de tres (3) fojas.

Art 2°. - IMPULSAR una consulta curricular provincial centrada en las finalidades e intencionalidades formativas, y en los aprendizajes y contenidos de los diseños, y propuestas curriculares vigentes para los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba.

Art. 3°. - DISPONER el Diseño de un dispositivo provincial de participación plural, que convoque a estudiantes, docentes, directivos, supervisores y técnicos del Sistema Educativo, de manera institucional e individual; y a familias, ciudadanos y municipios, entre otros actores de la sociedad civil.

Art 4° . - ESTABLECER que el dispositivo se desarrollará en diversas modalidades, de manera virtual (cuestionario/formulario de consulta, conversatorios, entre otros) y/o presencial (rondas de coordinaciones regionales, jornadas institucionales, foros, entre otros), durante el periodo abril- septiembre 2024.

Art 5° . - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 182 Letra:D

Córdoba, 12 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente N° 0723-150934/2019 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 0118/2022, emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "JOSÉ MARÍA PAZ" de la localidad de Arroyito -Departamento San Justo-.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Decretos Nros. 41009/A/38 Decreto Ley N° 1910/E/57, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratifica-

ción en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N°2024/00000021, lo aconsejado en el orden N° 5 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE:

Art 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0118/22, emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "JOSÉ MARÍA PAZ" de la localidad de Arroyito -Departamento San Justo-, en los términos y condiciones que se consigna en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja útil.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

RESOLUCION GENERAL NÚMERO UNO

Córdoba, Trece de Marzo de Dos Mil Veinticuatro.

Y VISTO: Los inconvenientes acontecidos el día de la fecha que afectaron los servicios brindados por la repartición.

Y CONSIDERANDO:

1°) Que este Registro General no funcionó normal y continuamente durante el día de la fecha a raíz de inconvenientes en la operatividad de la mesa de entradas virtual de la repartición, siendo menester no trasladar sus efectos a los usuarios del servicio registral, ni generar circunstancias que pudieran actuar en desmedro de la seguridad jurídica. 2°) Que la situación descrita puede ser considerada caso fortuito o de fuerza mayor – art. 1730 del C.C. y C. – y motivo suficiente para disponer la suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren realizado. 3°) Que el art. 42 de la L.N. 17801 establece su carácter complementario respecto del Código Civil y Comercial; así, los plazos fijados por la ley citada, salvo

expresas excepciones, deben computarse conforme lo prescripto por el art. 6 del C.C. y C. 4°) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (art. 61, L.P. 5771). POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas y conforme funciones otorgadas en Resolución N° 32/2022,

la DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR INHÁBIL el día trece de marzo de dos mil veinticuatro, y – en consecuencia – SUSPENDER por tal jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en la misma.

Artículo Segundo: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

FDO.: MARIANO BRIÑA - SUBDIRECTOR GENERAL - REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA



DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 29

Córdoba, 14 de marzo de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-066271/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "AGUIRRE SANTOS NIVARDO", bajo el nombre de fantasía "ALERTA RED"; la baja de la señora Alba Lelis Gatica como Directora Técnica Responsable y la designación en su remplazo del señor Santos Nivardo Aguirre.

Que obra la presentación efectuada por la empresa "AGUIRRE SANTOS NIVARDO", bajo el nombre de fantasía "ALERTA RED", solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, la baja de su Directora Técnica Responsable y la designación de su remplazo.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación en el cargo del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9

inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de este Ministerio de Seguridad.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 173/2024 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023;

EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "AGUIRRE SANTOS NIVARDO", bajo el nombre de fantasía "ALERTA RED" CUIT 20-13484277-7, con domicilio en Av. San Martín N° 7 – Depto. 1, B° Centro, Villa Dolores, Departamento San Javier de la Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la baja en el cargo de Directora Técnica Responsable de la empresa a la señora Alba Lelis Gatica (D.N.I. N° 6.035.462); y la designación del señor Santos Nivardo Aguirre (D.N.I. N° 13.484.277) en su remplazo, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "AGUIRRE SANTOS NIVARDO", bajo el nombre de fantasía "ALERTA RED" CUIT 20-13484277-7, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: SANTACROCE LEANDRO MARIANO, DIRECTOR DE JURISDICCION, MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 30

Córdoba, 14 de marzo de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-066204/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "BATTAGLINO GISELE AYELEN", la cual se encuentra inscripta en la Municipalidad de La Carlota bajo el nombre de fantasía "EL ESCORPION", como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico Responsable del señor Nazario Emilio Galarza.

Que obra la presentación efectuada por la empresa "BATTAGLINO GISELE AYELEN", la cual se encuentra inscripta en la Municipalidad de La Car-

lota bajo el nombre de fantasía "EL ESCORPION", solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la de su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se

encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de este Ministerio de Seguridad.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 174/2024 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023;

**EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN
OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE
SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa “BATTAGLINO GISELE AYELEN”, la cual se encuentra inscripta en la Municipalidad de La Carlota bajo el nombre de fantasía “EL ESCORPION” CUIT 27-32169890-0, con domicilio en calle Juan B. Lagos N° 445, Ciudad

de La Carlota, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico Responsable de la empresa al señor Nazario Emilio GALARZA (D.N.I. N° 12.890.143), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa “BATTAGLINO GISELE AYELEN”, la cual se encuentra inscripta en la Municipalidad de La Carlota bajo el nombre de fantasía “EL ESCORPION” CUIT 27-32169890-0, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SANTACROCE LEANDRO MARIANO, DIRECTOR DE JURISDICCION, MINISTERIO DE SEGURIDAD

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 22

Córdoba, 05 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente N° 0521-075611/2024, por el que tramita la aprobación de la Memoria Anual y el Balance General del ERSeP correspondientes al período dos mil veintitrés, elaborados a tenor del artículo 28 inciso b) de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano-.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto, Facundo C. Cortes y Mario R. Peralta

Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- prevé la creación del Ente Regulador de los Servicios Públicos, con carácter de ente autárquico, personería jurídica de derecho público, con capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio, dentro del ámbito del Poder ejecutivo.

Que en este sentido el artículo 28 del plexo normativo citado, establece dentro de las atribuciones del Directorio del ERSeP, a saber, “Atribuciones. El Directorio del ERSeP tendrá las siguientes atribuciones: (...) b) Elaborar anualmente la memoria y balance.”

Que en esta inteligencia la Orden de Servicio ERSeP N° 07/2001 establece en su artículo 1 a saber, “El ejercicio económico-financiero del ERSeP cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo el Directorio elaborar la memoria y balance correspondientes dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de cierre del ejercicio. La memoria y balance serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, juntamente con la resolución

del Directorio que los apruebe. Dichos instrumentos serán comunicados al Tribunal de Cuentas de la Provincia a sus efectos, poniéndose a su disposición los comprobantes que respalden sus constancias.”

Que del expediente de referencia surgen; las presentaciones correspondientes a cada uno de los sectores del ERSeP expresando las actividades que desarrollaron durante el curso del año 2023, Memo donde se eleva el Balance General al 31 de diciembre de 2023 emitido por la responsable a cargo del área de Administración y Economía del ERSeP.

Que conforme las constancias de autos, se observa un acabado cumplimiento de todas las normativas aplicables a la temática expuesta, resultando correcto la valoración de la Memoria Anual y el Balance General del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) a los efectos de su aprobación.

Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP Número Uno de fecha 8/05/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP “.. dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización”

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que viene a esta Vocalía el expediente N° 0521-075611/2024, por el que tramita la aprobación de la Memoria Anual y el Balance General del ERSeP correspondientes al período dos mil veintitrés, elaborados a tenor del artículo 28 inciso b) de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-

Que debido al escaso tiempo otorgado para el análisis y estudio del mencionado Balance no permitiendo lograr un exhaustivo conocimiento del mismo para obtener elementos de juicio válidos y suficientes, generando

esto la existencia de múltiples incertidumbres no es posible formar una opinión sobre los estados contables. Esta vocalía toma la decisión de abstenerse de emitir voto para aprobar o rechazar el mencionado Balance Así voto

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el expediente N° 0521-075611/2024, por el que tramita la aprobación de la Memoria Anual y el Balance General del ERSeP correspondientes al período dos mil veintitrés, elaborados a tenor del artículo 28 inciso b) de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano-.

Que en las circunstancias actuales, atendiendo al procedimiento y los exiguos plazos que se nos imponen para expedirnos sobre el objeto de este expediente, coincido con la postura asumida por el vocal Rodrigo F. Vega, a cuyo fundamento me remito en honor a la brevedad; por lo cual me abstengo de emitir voto respecto la Memoria Anual y Balance General correspondiente al ejercicio 2023.

Así voto

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano-, lo dictaminado por la Asesoría Letrada bajo el n° 28/2024, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.), por mayoría

(voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto, y Mario R. Peralta; abstención Vocales Rodrigo F. Vega y Facundo C. Cortes)

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE la Memoria Anual y el Balance General del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) correspondientes al período transcurrido entre el 1° de Enero y el 31 de diciembre del año dos mil veintitrés, instrumentos que, como Anexos "I" y "II" se incorporan a la presente resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia con sus anexos y comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia a sus efectos, poniéndose a su disposición los comprobantes que respaldan sus constancias. Dese copias y archívese.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXOS

Resolución General N° 24

Córdoba, 12 de marzo de 2024.-

Ref.: Expediente N° 0521-075669/2024.-

Y VISTO:

Las presentes actuaciones vinculadas con la aplicación de Ajustes Tarifarios de Aguas Cordobesas S. A. en el Período Comercial Febrero 2024.-

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional, establece: "(...) Las autoridades proveerán (...), al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control." Que el Decreto 529/1994 Marco Regulador para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba establece en su artículo artículo 45 "Serán objeto de facturación por las entidades Prestadoras los conceptos que procedan de los indicados en el Capítulo VII del presente Marco Regulador, en función de los precios y cuadros tarifarios vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de prestación vencidos y de una duración que no podrá ser superior a tres meses.

Cada Entidad Prestadora especificará, en sus recibos o facturas, la categoría y el sistema tarifario aplicado a cada Usuario, estableciendo claramente todos y cada uno de los conceptos de la facturación al igual que la fecha del próximo vencimiento (...)" (el destacado nos pertenece).-

Que la Ley de Defensa del Consumidor, en su artículo 4 dispone "Información. El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esen-

ciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización.

La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en soporte físico, con claridad necesaria que permita su comprensión. Solo se podrá suplantar la comunicación en soporte físico si el consumidor o usuario optase de forma expresa por utilizar cualquier otro medio alternativo de comunicación que el proveedor ponga a disposición."

Que asimismo el artículo 30 bis, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 47 inciso "c" del Manual del Usuario, dispone "Las constancias que las empresas prestatarias de servicios públicos, entreguen a sus usuarios para el cobro de los servicios prestados, deberán expresar si existen períodos u otras deudas pendientes, en su caso fechas, concepto e intereses si correspondiera, todo ello escrito en forma clara y con caracteres destacados. En caso que no existan deudas pendientes se expresará: "no existen deudas pendientes."

La falta de esta manifestación hace presumir que el usuario se encuentra al día con sus pagos y que no mantiene deudas con la prestataria.

En caso que existan deudas y a los efectos del pago, los conceptos reclamados deben facturarse por documento separado, con el detalle consignado en este artículo. (...)"-

Que asimismo, por su parte el Manual del Usuario referido señala además en su artículo 43: "El vencimiento de la factura deberá ser siempre entre los días diez (10) y quince (15) del mes. Asimismo, contendrá dos (2) plazos de pago posteriores, con un intervalo no inferior a siete (7) días corridos entre cada fecha de vencimiento. Si el vencimiento de la factura operara en días feriados, el mismo se trasladará al próximo día hábil. El no pago de la factura en término producirá la mora en forma automática. La tasa de interés y punitivos por mora en facturas de servicios públicos pagadas fuera de término, no podrá exceder a la establecida en el contrato de concesión o a la que en su caso autorice el ERSeP mediante resolución. Queda prohibida la capitalización de intereses"-

Que, por su parte, el artículo 24 de la Ley 8835 establece "Función reguladora. La función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de

conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales.”

Que seguidamente en lo atinente a la “competencia” el artículo 25 expresa, “Competencias. El ERSeP tendrá las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras. (...) e) Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios. (...) m) Producir una decisión fundada en todo reclamo o conflicto que deba resolver. (...) t) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente ley...”

Que resultan objeto de este análisis las Resoluciones Generales N° 146/2023 de fecha 22 de Diciembre de 2023 publicada en el Boletín Oficial el 27 de Diciembre de 2023 y la Resolución General N° 03/2024 de fecha 26 de Enero de 2024 publicada en el Boletín Oficial el 02 de febrero de 2024.-

Que en primer lugar corresponde aclarar los conceptos que se encuentran vinculados en relación al proceso de liquidación del servicio indicando que: I) el período de consumo es el lapso de tiempo en el cual el usuario ha hecho uso del servicio.-

II) el período comercial de facturación, es según la normativa vigente, a mes vencido y se genera a posterioridad del supra mencionado.-

Que así el período de consumo de Enero 2024 transcurre entre el 1 de Enero y el último día de ese mes si se tratara de un servicio sin medición o bien entre las fechas de toma de lectura para categorías con medición, correspondiéndole el Período Comercial 02/2024 con vencimiento en febrero según las pautas del artículo 43 del Manual del Usuario ERSeP.-

Que de ello se desprende que sobre el mismo solo debió aplicarse la Resolución General N° 146/2023 – Mesa Tarifaria 40, la cual entró en vigencia con fecha 28 de Diciembre de 2023.-

Que la Concesionaria a través de Nota AACCC/ERSeP N° 173/24, expresa “(...) En relación al detalle de la facturación correspondiente al periodo comercial febrero 2024, informamos a Ud. que el Coeficiente Regulatorio aplicado a cada grupo de facturación corresponde al vigente al momento de la fecha de emisión de la factura tal como se hace habitualmente:

DETALLE DE FACTURACIONES BIMESTRALES FEBRERO – 2024

Grupo A Período 02-2024 (Emitido el 08/01/2023)

Aumento del 19,55% vigente desde el 27/12/23 (MT40)

Grupo B Período 02-2024 (Emitido el 11/01/2023)

Aumento del 19,55% vigente desde el 27/12/23 (MT40)

Grupo C Período 02-2024 (Emitido el 14/02/2023)

Aumento del 19,55% vigente desde el 27/12/23 (MT40)

Aumento del 64,84% proporcional por vigencia desde 02/02/24 (MT41 + REM)

Retroactivo del 3.15% correspondiente a diciembre 2023 (MT40)

En este grupo se comienza a facturar IIBB y se realiza retroactivo de Enero Facturación del 4% IIBB Ley 10.928

Facturación retroactiva del 4% IIBB Ley 10.928 correspondiente a enero 2024.

Grupo D Período 02-2024 (Emitido el 15/02/2023)

Aumento del 19,55% vigente desde el 27/12/23 (MT40)

Aumento del 64,84% proporcional por vigencia desde el 02/02/24 (MT41 + REM)

Retroactivo del 3.15% correspondiente a diciembre (MT40)

En este grupo se comienza a facturar IIBB y se realiza retroactivo de Enero

Facturación del 4% IIBB Ley 10.928

Facturación retroactiva del 4% IIBB Ley 10.928 correspondiente a enero 2024.

DETALLE DE FACTURACIONES MENSUALES FEBRERO – 2024

Grupo M04 Período 02-2024 (Emitido el 20/02/2023)

Aumento del 64,84% proporcional por vigencia desde el 02/02/24 (MT41 + REM)

Grupo M04 Período 02-2024 (Emitido el 20/02/2023)

Aumento del 64,84% proporcional por vigencia desde el 02/02/24 (MT41 + REM) (...)”-

Que del análisis de la información suministrada surge que los Grupos de Facturación C y D, los cuales suman un total de 226.115 usuarios, se encuentran incorrectamente facturados, habiéndose aplicado de manera superpuesta los aumentos correspondientes a las Resoluciones Generales ERSeP N° 146/2023 y 03/2024.-

Que teniendo en cuenta la fecha de emisión, Grupo C – 14 de Febrero de 2024 y Grupo D – 15 de Febrero de 2024, la factura correspondiente al período comercial 02 debió aplicar 12 y 13 días proporcionales respectivamente en relación al incremento tarifario dispuesto por la Resolución General N° 03/2024.-

Que el artículo 31, sexto párrafo de la Ley N° 24.240 – Ley de Defensa del Consumidor – establece “en los casos en que el reclamo fuera resuelto a favor del usuario y si éste hubiera abonado un importe mayor al que finalmente se determine, el prestador deberá reintegrarle la diferencia correspondiente con más los mismos intereses que el prestador cobra por mora, calculados desde la fecha de pago hasta la efectiva devolución, e indemnizará al usuario con un crédito equivalente al veinticinco por ciento (25%) del importe cobrado o reclamado indebidamente. La devolución y/o indemnización se hará efectiva en la factura inmediata siguiente”.-

Que en función de ello, y habiéndose determinado la incorrecta facturación por parte de la Concesionaria, corresponde ordenar a la misma que proceda a reintegrar a los usuarios afectados lo que hubieren abonado en demasía e indemnizar al universo damnificado con un crédito equivalente al 25% de lo reclamando indebidamente.-

Que asimismo, corresponde ordenar a la Concesionaria presentar informe certificado por auditor externo sobre el cumplimiento de la presente medida, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de recibida la presente, en el cual deberá detallar el listado de Unidades de Facturación a las que corresponda la restitución y la indemnización, Número de Factura y/o Nota de Crédito, monto total facturado y monto global de la medida ordenada, y demás pruebas que acrediten el cumplimiento de la misma, bajo apercibimiento de quedar encuadrada en el inciso e.9 del punto 10.5.2 del Contrato de Concesión.

Que la medida ordenada en la presente Resolución es sin perjuicio de la decisión que oportunamente se pueda adoptar en base al procedimiento previsto en el Capítulo 10 del Contrato de Concesión –Régimen Sancionatorio.-.

Que el paralelismo e independencia de los trámites es posible por cuanto el contrato de concesión establece en su cláusula 10.2 que “La aplicación de sanciones no exime tampoco al Concesionario del pago (...) a los Usuarios (...) de indemnizaciones o intereses por los perjuicios que su falta haya ocasionado.”

Que es por ello que lo que aquí se analiza es la situación de los usuarios afectados, mientras que la responsabilidad del concesionario en relación a la incorrecta facturación emitida será oportunamente analizada.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Dictamen N° 35/2024 del Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento y

demás antecedentes, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P);

RESUELVE:

Artículo 1°: ORDENASE a la prestadora Aguas Cordobesas S.A. que en relación al Período Comercial 02/2024 del Grupo de Facturación C, integrado por 140.106 usuarios, con fecha de emisión de factura el día 14 de Febrero de 2024, refacture los consumos aplicando de manera proporcional considerando 19 días con el Coeficiente Regulatorio (CR) definido por la Resolución General N° 146/2023 y 12 días aplicando el Coeficiente Regulatorio (CR) establecido en la Resolución General N° 03/2024.-

Artículo 2°: ORDENASE a la prestadora Aguas Cordobesas S.A. que en relación al Período Comercial 02/2024 del Grupo de Facturación D, integrado por 86.009 usuarios, con fecha de emisión de factura el día 15 de Febrero de 2024, refacture los consumos aplicando de manera proporcional considerando 18 días con el Coeficiente Regulatorio (CR) definido por la Resolución General N° 146/2023 y 13 días aplicando el Coeficiente Regulatorio (CR) establecido en la Resolución General N° 03/2024.-

Artículo 3°: INSTRÚYASE a la prestataria que proceda a reflejar en las

facturas que se entreguen a los usuarios de manera expresa y diferenciada el monto la nota de crédito y restitución aplicada, indicando el número de la presente resolución.-

Artículo 4°: ORDENASE a la concesionaria presentar informe certificado por auditor externo sobre el cumplimiento de la presente medida, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de recibida la presente, en el cual deberá detallar el listado de Unidades de Facturación a las que corresponda la aplicación del descuento, Número de Factura, monto total facturado y monto global de la medida ordenada, y demás pruebas que acrediten el cumplimiento de la misma, bajo apercibimiento de quedar encuadrada en el inciso e.9 del punto 10.5.2 del Contrato de Concesión.-

Artículo 5°: La presente medida es sin perjuicio de la decisión que oportunamente se pueda adoptar en base al procedimiento previsto en el Capítulo 10 del Contrato de Concesión –Régimen Sancionatorio.-

Artículo 6°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia
FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.